



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES



Al contestar cite el No. 2018-01-432553

Tipo: Salida Fecha: 01/10/2018 03:14:32 PM
Trámite: 17030 - PETICIONES VARIAS (NO DEL LIQUIDADOR) (I
Sociedad: 830044454 - CIUDADELA SALUD S A Exp. 36532
Remitente: 405 - GRUPO DE LIQUIDACIONES
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 405-013049

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Ciudadela Salud S.A., en liquidación judicial

Liquidadora

Bibiana del Pilar Torres Castañeda

Asunto

Advierte al solicitante

Proceso

Liquidación Judicial

Expediente

36532

I. ANTECEDENTES

Mediante memorial 2018-01-306891 de 4 de julio de 2018, el apoderado de Saludcoop E.P.S. en liquidación, manifestó que el Despacho se empeña en no dar a conocer las razones que dan lugar a sus pronunciamientos. Que en razón a lo anterior solicitó se dé a conocer la información que la liquidadora presentó frente al Auto 405-008477 de 18 de junio de 2018.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Lo primero que es necesario aclararle al libelista es que el presente proceso de liquidación judicial, es de carácter jurisdiccional y por consiguiente de naturaleza pública, sin que sea acorde con la realidad procesal los argumentos del solicitante en cuanto a que este Despacho está ocultando información, como lo asegura.
2. Es preciso aclararle al peticionario, que el memorial ingresó al Despacho, antes de la vigencia del Decreto 991 de 2018, por tanto no fue público sino hasta el momento de proferirse la decisión respectiva, esto es el Auto 405-008477 de 18 de junio de 2018, sin que ello conlleve lo que indica el profesional del derecho, en el sentido que el juez "(...) se empeña en perpetuar el oscurantismo (...)".
3. Precisamente y por no obrar antecedente en el expediente respecto de la actuación descrita en el memorial 2018-01-231553 fue que el juez del proceso mediante providencia 405-008477 de 18 de junio de 2018, ordenó a la liquidadora que informara en detalle al Despacho sobre el proceso de venta de acciones de la concursada, así como la gestión de financiamiento para el pago de pasivos de la sociedad y el apalancamiento para el desarrollo de la zona franca industrial de bienes y servicios, que al parecer está siendo adelantada por accionistas de la concursada, advirtiendo que las negociaciones que se pretenden efectuar deben considerar el marco jurídico de la Ley 1116 de 2006, especialmente las normas contempladas en el artículo 50 numerales 2 y 3, artículo 66 y demás normas concordantes, para lo cual se requerirán las no objeciones o autorizaciones del juez de insolvencia. (subraya fuera de texto)

En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País
sin corrupción.



Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia
de las Entidades Públicas, ITEP.

www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Colombia

Línea única de atención al ciudadano (57+1) 220 10 00





4. Ahora bien, ya expedido el Auto 405-008477 de 18 de junio de 2018, el documento es público y puede ser consultado en el expediente que del proceso liquidatorio reposa en el Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad.
5. Así las cosas, es preciso advertir que en consecuencia, todos los interesados en el mismo, conservan la carga procesal de estar atentos al desarrollo del mismo, para lo cual podrán consultar entre otras fuentes, el respectivo expediente, o la baranda virtud como herramienta de consulta, a través de la cual se notifican las diferentes providencias que contiene los pronunciamientos proferidos por este juez de insolvencia, salvo que la notificación se haga en estrados.
6. Se informa al memorialista que mediante memorial 2018-01-300647 de 27 de junio de 2018, la liquidadora presentó respuesta al requerimiento a que alude la providencia arriba citada el cual reposa en el expediente y es su carga procesal consultar el mismo.
7. Finalmente, el Despacho llama la atención del profesional de derecho para que los memoriales que presente ante el juez de insolvencia sea respetuosos y que no contraríen lo dispuesto en el artículo 78.4 del Código General del Proceso y que pongan en entre dicho la transparencia del juez de insolvencia, y que solo demuestran la falta de claridad procesal respecto de los memoriales que ingresaron al Despacho, antes de la vigencia del Decreto 991 de 2018, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 44.6 del estatuto procesal vigente.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Liquidaciones

RESUELVE

En relación con el memorial 2018-01-306891 de 4 de julio de 2018, ordenar al solicitante estarse a lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Notifíquese

MARIA VICTORIA LONDOÑO BERTIN
Coordinadora Grupo de Liquidaciones
TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL
Rad. 2018-01-306891
J8484